



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DECISIÓN CIVIL UNITARIA

*

Magistrado Sustanciador: Dr. **HERNANDO RODRÍGUEZ
MESA**

Referencia:	760013103004-2019-00041-01
Proceso:	Verbal RCE.
Demandante:	Jesús Alfredo Díaz Ortega y otros
Demandado:	Hernán Mauricio Saldarriaga Salazar y otros.
Asunto:	Apelación Sentencia

Santiago de Cali, veintidós de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

En el proceso de la referencia, los apoderados judiciales del extremo activo, apelaron oportunamente, la Sentencia # 309 proferida el 25 de octubre de 2023, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, mediante la cual, declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima en el accidente de tránsito y de contera, la negación de la pretensiones del libelo incoativo; según se anotó, la parte demandante al quedar inconforme con la decisión judicial, la resistió perfilando sus respectivos reparos en la infravaloración probatoria del caso.

Examinado el asunto se observan cumplidos los presupuestos para admitir el recurso de apelación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322, 323, 325 y 327 del Código General del Proceso y lo que sobre el particular prevé el artículo 12 de la Ley 2213/2022, se:

RESUELVE:

1º) ADMITIR en el efecto **SUSPENSIVO**, la apelación que interponen los abogados de la parte demandante en el asunto contra la Sentencia # 309 expedida el pasado 25 de octubre de 2023 por el Juzgado Cuarto

Civil del Circuito de Cali. Adviértasele a los recurrentes que deberán circunscribir la sustentación, únicamente a los temas presentados como reparos.

2º) Advertir a los discrepantes y demás intervinientes del proceso, que lo concerniente al trámite de la alzada y la sustentación del recurso se hará en la forma y términos indicados en el artículo 12 de la Ley 2213/2022¹.

3º) Los litigantes allegarán, el escrito sustentatorio y réplica, según corresponda, a la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Civil de esta Corporación:
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO RODRÍGUEZ MESA
Magistrado Sustanciador.

¹ “...Artículo 12. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso....”